

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 209 - 2015 - GRJ/GRI

Huancayo, 24 JUN 2015

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 547-2015-GRJ/ORAJ de fecha 18 de Junio del 2015; y el Reporte N° 176-2015-GRJ-DRTC/DR con fecha de recepción 21 de Mayo del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional 00206-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 03 de Marzo del 2015, Interpuesto por el Gerente General de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA", Sr. **ROGRIGO VILLEGAS LINDO**.

CONSIDERANDO:

Con fecha 17 de Diciembre del 2014, el administrado Jesús Telésforo Ramos Herrera, en calidad de gerente general de la Empresa de Servicios Múltiples "VIRGEN DEL ROSARIO" S.A.C. solicita renovación de autorización extraordinaria para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en la ruta Huancayo – Jauja y viceversa

Con fecha 19 de enero del 2015 mediante resolución Directoral Regional N° 0035-2015-GRJ/DRTC/DR, se declara improcedente su solicitud de renovación de autorización extraordinaria para prestar servicio de transporte especial de personas - modalidad autos colectivo de ámbito regional, tomando como punto de origen la ciudad de Huancayo y destino Jauja y viceversa

Con fecha 06 de Febrero del 2015, el Sr. Jesús Telésforo Ramos Herrera, gerente general de la Empresa de Servicios Múltiples "VIRGEN DEL ROSARIO" S.A.C., presenta recurso de reconsideración contra la resolución sub Directoral N° 0035-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 19 de Enero del 2015,

Con fecha 03 de Marzo del 2015, se emite la Resolución Directoral Regional N° 0206-2015-GRJ/DRTC declarando FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el gerente general de la Empresa de Servicios Múltiples "VIRGEN DEL ROSARIO" S.A.C.

Con recurso de fecha 28 de abril del 2015; el administrado Rodrigo Villegas Lindo Gerente de Operaciones de la Empresa de Transporte Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA", (impugnante) presenta recurso administrativo de apelación contra la resolución Directoral Regional N° 0206-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 03 de Marzo del 2015.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico,



G. R. I.	
REG. N°	1095608
EXP. N°	759352



Gerencia Regional de Infraestructura



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

tal como está prescrito en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativa actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general

Como es de verse, el impugnante Rodrigo Villegas Lindo, Gerente de Operaciones de la Empresa de Transporte Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA", no es parte en el proceso, sin embargo en su afán de sorprender a la autoridad administrativa presenta recurso de apelación, solicitando se declare la nulidad de la Resolución Regional N° 0206-2015-GRJ/DRTC de fecha 03 de Marzo del 2015, sin siquiera expresar los agravio que lo perjudican y además sin haber sido parte durante todo el proceso, por lo que no tiene el legítimo interés para obrar.

Como lo expresamos en el párrafo anterior, el impugnante, no tiene interés para obrar consecuentemente la resolución expedida no le causa agravio, por lo que en ese orden de ideas, para que se produzca la declaratoria de invalidez o ineficacia de un acto administrativo, debe existir interés, pero tenemos que resaltar que nos referimos a un interés procesal; de tal forma de que si el acto impugnado se repone o se corrige, la parte que lo impugno pueda ejercer el derecho conculcado.

Sin embargo en salvaguarda de una correcta actuación administrativa, esta instancia, realizó una revisión objetiva a la resolución impugnada, Resolución Directoral Regional N° 0206-2015-GRJ/DRTC de fecha 03 de Marzo del 2015, así como a los demás actos procesales, concluyendo que éstas se han llevado correctamente desde la solicitud, hasta la emisión de la resolución materia de la impugnación, computando plazos, exigiendo requisitos y expidiendo resoluciones con las formalidades que el derecho administrativo lo exige.

Sin embargo en aplicación del Artículo IV del Título Preliminar de la ley N° 27444 en su numeral 1.5), regula el Principio de Imparcialidad, establece que:

"Las autoridades administrativa actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"





Gerencia Regional de Infraestructura



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Por lo que en aplicación de este principio, se comunicó mediante carta N° 203-2015-GRJ/GRI, a la Empresa de Servicios Múltiples Virgen del Rosario S.A.C. a fin de que presente su descargo respectivo, otorgándole para ello un plazo prudencial.

Por lo que con fecha 11 de Junio de presente año, la Empresa de Servicios Múltiples Virgen del Rosario S.A.C, presenta su descargo, sin hacer algún aporte significativo, respecto a la emisión de la resolución, materia de la presente impugnación, refiriéndose más bien al tema de la motivación, que no es nuestro caso.

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

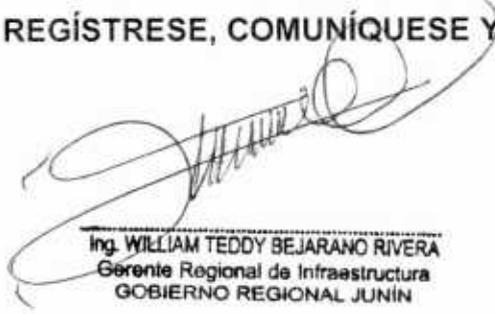
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el impugnante RODRIGO VILLEGAS LINDO, Gerente de Operaciones de la Empresa de Transporte Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA" contra Resolución Directoral Regional N° 0206-2015-GRJ/DRTC de fecha 03 de Marzo del 2015. **DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 24 JUN 2015


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL